



VISTOS, el Informe N°161-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 10 de octubre de 2025, el Informe N° 002117-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de octubre de 2025; y los Expedientes N°141781-2025/MC, N°141784-2025/MC y N°146328-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL CASCANUECES – CUANDO LOS SUEÑOS COBRAN VIDA"*; y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 141784-2025 de fecha 22 de setiembre 2025, Kuasar Producciones S.A.C., debidamente representada por Gerean Sue Gamboa Cárdenas, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "El Cascanueces – Cuando los sueños cobran vida", por realizarse los días 27, 28, 29, 30 de noviembre, 1, 3 y 4 de diciembre 2025 en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, con el Expediente N.º 141781-2024/MC de fecha 20 de setiembre 2025, la administrada brinda información respecto al aforo del teatro;

Que, mediante Carta N.º 2404-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 26 de setiembre 2025, se requirió a la administrada cumplir con precisar el número de entradas que cumplen con el criterio de acceso popular;

Que, con Expediente N.º 146328-2025/MC de fecha 27 de setiembre 2025, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*EL CASCANUECES – CUANDO LOS SUEÑOS COBRAN VIDA*", presenta elementos característicos de la manifestación cultural de ballet, al combinar deslumbrantes coreografías, vestuarios originales y una música que sumerge al espectador en una atmósfera de gran delicadeza y emoción. Cada movimiento refleja todas las características que hacen del ballet clásico un arte eterno. Es un espectáculo de ballet clásico, en dos actos, con música de Piotr I. Tchaikovsky y coreografía de Marius Petipa, que cuenta con la participación del elenco de la escuela Rosie Schottland Ballet Clásico, que utiliza el Método de Ballet Ruso con la influencia del Método Vaganova;

Que, "*EL CASCANUECES – CUANDO LOS SUEÑOS COBRAN VIDA*", es un hermoso ballet adaptado por Marius Petipa del cuento original de Ernst Hoffman El Cascanueces y el Rey de los Ratonés, a partir de la historia escrita por Alexander Dumas padre. Este ballet narra la conmovedora historia de una niña, Clara, que tiene que enfrentar a un ejército de ratones para salvar a su querido muñeco Cascanueces;

Que, de acuerdo al Informe N°161-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado "*EL CASCANUECES – CUANDO LOS SUEÑOS COBRAN VIDA*", se sabe que, en el año 1892 Piotr Tchaikovsky, considerado el mejor compositor de música para ballet del siglo XIX, y la coreografía del francés Marius Petipa, pusieron en escena esta maravillosa pieza maestra en el Teatro Mariinsky en San Petersburgo y, hasta hoy, "Cascanueces" es el más popular y querido de todos los ballets. En esta oportunidad se presenta bajo la dirección de Rosie Schottland Bitterman, profesional de una amplia y reconocida trayectoria como bailarina y maestra, destaca por su aporte invaluable al desarrollo e



innovación de la danza en el país y fuera de él. La coreografía es de Vladimir Issaev, coreógrafo y Director Artístico de Arts Ballet Theatre of Florida; miembro del Consejo Consultivo de la Alianza Mundial de la Danza Clásica y Consejo Internacional de la Danza de la UNESCO;

Que, el contenido del espectáculo denominado *"EL CASCANUECES – CUANDO LOS SUEÑOS COBRAN VIDA"*, se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"EL CASCANUECES – CUANDO LOS SUEÑOS COBRAN VIDA"* es un espectáculo de ballet clásico que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena que permite al espectador conocer y sensibilizarse con la música y la danza enriqueciendo su formación;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"EL CASCANUECES – CUANDO LOS SUEÑOS COBRAN VIDA"* es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que muestra valores como la empatía, la valentía, la unión familiar, la amistad y la fe, mensajes de esperanza y alegría necesarios para estos tiempos. Es una puesta en escena que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado *"EL CASCANUECES – CUANDO LOS SUEÑOS COBRAN VIDA"* por realizarse los días 27, 28, 29, 30 de noviembre, 1, 3 y 4 de diciembre 2025 en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 436 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "hada confite platea baja" el costo de S/157.00 (ciento cincuenta y siete y 00/100 Soles); como precio "hada de las nieves platea central" el costo de S/126.00 (ciento veintiséis y 00/100 Soles); como precio "hada del rocío platea alta" el costo de S/106.00 (ciento seis y 00/100 Soles); como precio "clara y fritz popular" el costo de S/50.30 (cincuenta y 30/100 Soles); y como precio "sillas de rueda" el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la localidad denominada "clara y fritz", el cual cuenta con 41 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



Que, en base a ello, mediante Informe N° 002117-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"EL CASCANUECES – CUANDO LOS SUEÑOS COBRAN VIDA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de ballet al espectáculo denominado *"EL CASCANUECES – CUANDO LOS SUEÑOS COBRAN VIDA"* por realizarse los días 27, 28, 29, 30 de noviembre, 1, 3 y 4 de diciembre 2025 en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°141781-2025/MC, N°141784-2025/MC y N°146328-2025/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GULIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES